



INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

“CENTRO DE CULTIVO LOS ARRAYANES (TRUSAL)”

DFZ-2025-347-X-NE

SEPTIEMBRE DE 2025

| | Nombre | Firma |
|-----------|------------------------------------|-------|
| Aprobado | Ivonne Mansilla Gómez | |
| Elaborado | Leonardo Saavedra Rodríguez | |

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Aníbal Pinto 142, Oficina 604, Puerto Montt / www.sma.gob.cl

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE.

1.1 ANTECEDENTES GENERALES.

| | |
|---|--|
| Identificación de la Unidad Fiscalizable denunciada: Centro de cultivo los Arrayanes (TRUSAL). ¹ | Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: En Operación |
| Región: Los Lagos | Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Sector Llaguepe, s/n. |
| Provincia: Llanquihue | |
| Comuna: Cochamó | |
| Titular(es) de la unidad fiscalizable denunciada: Trusal S.A. | RUT o RUN: 96.566.740-7 |
| Domicilio titular(es): Av. Juan Soler Manfredini 41, piso 12, Puerto Montt | Correo electrónico: gaston.cortez@salmonesaustral.cl |
| | Teléfono: (+56) 65-2227072 / 9 85013415 |
| Identificación representante(s) legal(es): Gastón Cortez Quezada | RUT o RUN: 9.532.444-4 |
| Domicilio representante(s) legal(es): Av. Juan Soler Manfredini 41, piso 12, Puerto Montt | Correo electrónico: gaston.cortez@salmonesaustral.cl |
| | Teléfono: (+56) 65-2227072 / 9 85013415 |

¹ Teniendo en consideración los hechos denunciados, el nombre de la Unidad Fiscalizable para el presente informe de fiscalización, correspondió al “Centro de cultivo los Arrayanes (TRUSAL)”.



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS.

| Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados | | | | | |
|---|---------------------|----------------|-------|-----------------------|--|
| Nº | Tipo de instrumento | Nº/Descripción | Fecha | Comisión/ Institución | Nombre |
| 1 | NE | 38 | 2011 | MMA | Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica. |

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.

| Denuncia N° | Región | Año |
|-------------|-----------|------|
| 515-X-2024 | Los Lagos | 2024 |

4 REVISIÓN DOCUMENTAL.

4.1.1 DOCUMENTOS REVISADOS.

| ID | Nombre del documento revisado | Origen/Fuente del documento | Observaciones |
|----|---|-----------------------------|---|
| 1 | Correo electrónico (18.06.2025), con carta conductora y Anexos respectivos. | Trusal S.A. | En respuesta a Res. Ex. SMA N° 44/2025, que solicitó información. |
| 2 | Correo electrónico (10.07.2025), adjuntando Informe Técnico de emisión de ruidos. | Trusal S.A. | Complementa la información solicitada en la Res. Ex. SMA N° 44/2025. |
| 3 | Correo electrónico (08.09.2025), con carta conductora y Anexos respectivos. | SAGESA S.A. | - En respuesta a Res. Ex. SMA N° 66/2025, que solicitó información. - Mediante Res. Ex. SMA N° 92/2025, se amplió plazo solicitado por dicho titular, el 21.08.2025. |



5 HECHOS CONSTATADOS.

5.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS.

| Número de hecho constatado | 1 | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|--------|----|----|---------|----|----|----------|----|----|---------|----|----|
| EXIGENCIA(S) | | | | | | | | | | | | | | | | |
| D.S. N°38/2011 MMA | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table> | | Zona | De 7 a 21 horas | De 21 a 7 horas | Zona I | 55 | 45 | Zona II | 60 | 45 | Zona III | 65 | 50 | Zona IV | 70 | 70 |
| Zona | De 7 a 21 horas | De 21 a 7 horas | | | | | | | | | | | | | | |
| Zona I | 55 | 45 | | | | | | | | | | | | | | |
| Zona II | 60 | 45 | | | | | | | | | | | | | | |
| Zona III | 65 | 50 | | | | | | | | | | | | | | |
| Zona IV | 70 | 70 | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ol style="list-style-type: none">Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)NPC para Zona III de la Tabla 1. | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Resultado (s) examen de Información y fiscalización ambiental: | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>I. En atención al punto 4. Revisión Documental, a continuación se deben destacar los hechos denunciados:</p> <ul style="list-style-type: none">- Denunciante informaba que en su domicilio se percibe el ruido de la operación de la “Piscicultura de Recirculación Los Arrayanes”², gran parte del día y noche, donde lo asocia hipotéticamente, al funcionamiento de grupos generadores de energía.- Indica además que en la evaluación ambiental de la piscicultura, las casas en altura no fueron consideradas en el estudio acústico.- Destaca que según la RCA N°211/2019 de la citada piscicultura, se comprometió a que los grupos generadores funcionarían: “cuando se interrumpiera la red eléctrica”; o en “horario de punta” entre los meses de abril hasta septiembre de cada año. | | | | | | | | | | | | | | | | |

² Por los citados hechos denunciados, es que el presente informe de fiscalización menciona a la Unidad Fiscalizable del titular Trusal S.A., y posteriormente se agregó a SAGESA S.A. según el proceso investigativo.



- Sin embargo, informa en su denuncia que el ruido es permanente durante todos los meses del año y durante prácticamente todo el día.
- En complemento indica que la RCA N°211/2019 declaró: 2 grupos generadores de 1.250 kVA, cada uno (donde uno funciona de respaldo), de funcionamiento intermitente con Lw dB (A) entre 90 y 101 (citando el Informe de Impacto Acústico 24/04/2019).
- Comentaba que esta SMA, debía verificar las capacidades instaladas y la generación de ruido permanente.

Así las cosas, a continuación se detalla el examen de información de los siguientes antecedentes relacionados al cumplimiento de la norma de emisión de ruido:

II. Trusal S.A.

a. Res. Ex. SMA N° 44, de 22.04.2025 (Anexo 1):

Dados los hechos denunciados contra el titular Trusal S.A., se requirió a este los siguientes antecedentes:

- *Descripción de todos los dispositivos que generan emisiones de ruido hacia la comunidad (constantes o discontinuos), indicando: marca, modelo, función, y Nivel de potencia global (Lw [dB(A)]), pudiendo incluir fotografías de cada uno de estos.*
- *Mapa acústico con la ubicación geográfica de las máquinas y dispositivos indicados en el punto I, además de viviendas aledañas, y que permita evaluar la proyección acústica, en horarios diurnos y nocturnos, para la operación en situaciones de máxima emisión de ruidos (todos los dispositivos y maquinarias funcionando).*
- *Informe técnico de la implementación de las medidas de control de ruido permanentes (barreras acústicas, encierros acústicos, silenciadores, etc.) y acciones o estrategias fehacientes en la disminución del ruido de cada uno de los dispositivos.*
- *Medios de verificación que acrediten la implementación de las medidas de control y acciones asociadas a la disminución del ruido permanente, como copias de facturas u órdenes de compra.*
- *Informar a esta Superintendencia su emisión de ruidos actuales, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Supremo N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, en relación a los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, y a la Resolución N°693, del 21 de agosto de 2015 de esta Superintendencia, que Aprueba el contenido y formatos de las fichas para el Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido.*

Para estos efectos, deberá seguir las siguientes indicaciones:

Profesional a cargo: El procedimiento deberá ser realizado por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) con las debidas competencias. En el caso que no existiera una ETFA con la disponibilidad requerida, se deberán seguir las instrucciones indicadas en el **Resuelvo Segundo de la Resolución Exenta N° 1.024/2017 SMA**, disponible en el link: <http://entidadestecnicas.sma.gob.cl/Home/Documentos>.

Certificaciones equipo: Se deberá acompañar copia de la ficha técnica del equipo utilizado para realizar las mediciones, con su debida certificación de calibración periódica vigente (del sonómetro y del calibrador).



Mediciones: Las mediciones deberán ser realizadas en 2 días distintos, ejecutándose en cada día, una medición en periodo diurno (desde las 7:00 a las 21:00 horas), y una en periodo nocturno (desde las 21:00 a las 7:00 horas), específicamente en el momento y condición de mayor exposición al ruido por parte del (los) receptor(es), según el artículo 16° del D.S. N°38/11 MMA.

Puntos de medición: Se deberán considerar al 2 puntos de medición (receptores), que representen la situación más desfavorable de exposición al ruido (incluidos viento, lluvia, u otros), según el artículo 16 del D.S. N°38/11 MMA. Para lo anterior, una vez la empresa defina la ETFA, esta última deberá comunicarse con la debida anticipación, con la Oficina Regional de la SMA, para acordar los citados puntos de medición.

b. En respuesta a lo anterior, de fecha 18 de junio de 2025, Trusal S.A. dio respuesta a dicho requerimiento, presentando carta conductora con los siguientes documentos anexos:

- Informe técnico elaborado por la consultora ambiental Acústica AyC. (INF-1387), de fecha 17.06.2025 (en adelante “IT Acústica AyC”).
- El citado informe detallaba los dispositivos generadores de ruido, incluyendo marca, modelo, función y nivel de potencia sonora; Mapa acústico con ubicación de equipos y viviendas aledañas; medidas de control de ruido implementadas; Medios de verificación de implementación; y Seguimientos ambientales de ruidos comprometidos en la RCA N°211/2019, para los años 2024 y 2025, que fueron cargados a la plataforma del Sistema de Seguimiento Ambiental (SSA), de esta Superintendencia.
- En relación al mapa acústico, identificó 8 receptores potencialmente sensibles para realizar la proyección acústica y definir los niveles de ruido (Figura 1).
- Además adjuntó el aviso de medición de ruidos del personal de la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental de ruido (“ETFA”), Inspecciones Ambientales SEMAM (código ETFA: 043-01), a esta SMA el día 11.06.2025.

c. Posteriormente, el 10 de julio de 2025, Trusal S.A. presentó a esta Oficina Regional, un informe técnico de ruidos, emitido por el ETFA “SEMAM” (en adelante “IT SEMAM”), que detallaba lo siguiente:

- Se seleccionaron 3 receptores cercanos a la “Piscicultura Los Arrayanes”, donde se registraron los niveles de ruidos (NPS) en 2 días diferentes, a saber, 16 y 17 de junio de 2025, en horario diurno y nocturno (Figura 2).
- Indica que dentro de las fuentes de ruido percibidas durante las mediciones, se encontraban la operación de la piscicultura; generadores de empresa Saesa, entre otros.
- La siguiente Tabla 1, presenta los resultados del citado IT SEMAM, que dan conformidad a la norma de emisión de ruido:

Tabla 1. Evaluación de ruidos “Piscicultura Los Arrayanes”, el 16 y 17 de junio.

| Fecha | Período | Receptor | NPS dB(A) | Ruido de Fondo dB(A) | NPC dB(A) | Límite máximo permitido dB(A) | Estado (Supera/No Supera) |
|------------|---------|----------|-----------|----------------------|------------|-------------------------------|---------------------------|
| 16-06-2025 | Diurno | R1 | 42 | 40 | Nulo (42*) | 50 | No Supera |
| 16-06-2025 | Diurno | R2 | 48 | 40 | 47 | 50 | No Supera |



| | | | | | | | |
|------------|----------|----|----|----|----|----|-----------|
| 16-06-2025 | Diurno | R3 | 46 | 40 | 45 | 50 | No Supera |
| 16-06-2025 | Nocturno | R1 | 42 | 39 | 39 | 49 | No Supera |
| 16-06-2025 | Nocturno | R2 | 46 | 39 | 45 | 49 | No Supera |
| 16-06-2025 | Nocturno | R3 | 45 | 39 | 44 | 49 | No Supera |
| | | | | | | | |
| 17-06-2025 | Diurno | R1 | 42 | 38 | 40 | 48 | No Supera |
| 17-06-2025 | Diurno | R2 | 48 | 38 | 48 | 48 | No Supera |
| 17-06-2025 | Diurno | R3 | 46 | 38 | 45 | 48 | No Supera |
| 17-06-2025 | Nocturno | R1 | 43 | 39 | 41 | 49 | No Supera |
| 17-06-2025 | Nocturno | R2 | 47 | 39 | 46 | 49 | No Supera |
| 17-06-2025 | Nocturno | R3 | 47 | 39 | 46 | 49 | No Supera |

(*) Nivel de Presión Sonora Promedio (NPS) obtenido antes de la anulación del NPC.

- De lo anterior, el IT SEMAM, concluyó que la Piscicultura Los Arrayanes, presentó cumplimiento normativo, en periodo diurno y nocturno, para ambos días de medición de ruido.

III. SAGESA S.A.

a. Inspección SMA 24.07.2025 (Anexo 2):

En virtud de los antecedentes puestos a disposición por parte de Trusal S.A. (contenidas en el IT SEMAM), se realizó una fiscalización al sector, a fin de corroborar la operación de generadores eléctricos pertenecientes a la planta de la empresa SAGESA, y su posible correlación a los hechos denunciados, dada la cercanía entre proyectos (Figura 2 y 8).

Dentro de la fiscalización, se constató en resumen, los siguientes hechos:

- Previo ingreso a la planta de energía eléctrica de SAGESA, se realizó un recorrido en el sector, donde se encuentran cerca de 8 casas cercanas, además de la piscicultura Los Arrayanes.
- Al interior de la planta eléctrica, se visualizaron 3 generadores, 2 funcionando y 2 estanques de combustible diésel de 50.000 litros, c/u (Fotografía 1).
- Ruido emitido por generadores es constante, y se percibe como un sonido “grave”, más que “agudo”, sin escuchar otras fuentes del ruido.
- Cabe indicar que el mismo ruido de la planta eléctrica, fue percibido hasta el Puente Llaguepe (en menor intensidad) (Figura 8).
- No fue posible medir el Nivel de Presión Sonora (NPS) de la planta eléctrica, por la presencia de lluvia continua al momento de la fiscalización.
- Posteriormente se entregó acta al titular, entregando además un folleto de carta de advertencia.

b. Res. Ex. SMA N° 66, de 25.07.2025 (Anexo 3):

Dada la operación de la citada planta eléctrica de SAGESA S.A. y los hechos denunciados, se solicitó a dicha empresa presentara los siguientes antecedentes:



- Descripción de todos los dispositivos que generan emisiones de ruido hacia la comunidad (constantes o discontinuos), y que estén localizados al interior de la planta, indicando: marca, modelo, función, y Nivel de potencia global (L_w [dB(A)]), pudiendo incluir fotografías de cada uno de estos.
- Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de la planta.
- Mapa acústico con la ubicación geográfica de las máquinas y dispositivos indicados en el punto I, además de las calles y viviendas aledañas (incluyendo vivienda de "Coigüe Quemado"), y que permita evaluar la proyección acústica, en horarios diurnos y nocturnos, para la operación en situaciones de máxima emisión de ruidos (todos los dispositivos y maquinarias funcionando).
- Informar a esta Superintendencia su emisión de ruidos actuales, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Supremo N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, en relación a los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, y a la Resolución N°693, del 21 de agosto de 2015 de esta Superintendencia, que Aprueba el contenido y formatos de las fichas para el Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido.

Para estos efectos, deberá seguir las siguientes indicaciones:

Profesional a cargo: El procedimiento deberá ser realizado por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) con las debidas competencias. En el caso que no existiera una ETFA con la disponibilidad requerida, se deberán seguir las instrucciones indicadas en el **Resuelvo Segundo de la Resolución Exenta N° 1.024/2017 SMA**, disponible en el link: <http://entidadestecnicas.sma.gob.cl/Home/Documentos>.

Certificaciones equipo: Se deberá acompañar copia de la ficha técnica del equipo utilizado para realizar las mediciones, con su debida certificación de calibración periódica vigente (del sonómetro y del calibrador).

Mediciones: Las mediciones deberán ser realizadas en 2 días distintos, ejecutándose en cada día, una medición en periodo diurno (desde las 7:00 a las 21:00 horas), y una en periodo nocturno (desde las 21:00 a las 7:00 horas), específicamente en el momento y condición de mayor exposición al ruido, según el artículo 16º del D.S. N°38/11 MMA.

Puntos de medición: Se deberán considerar al 2 puntos de medición (receptores), que representen la situación más desfavorable de exposición al ruido (incluidos viento, lluvia, u otros), según el artículo 16 del D.S. N°38/11 MMA.

Cabe indicar que estas entidades técnicas tienen la obligación de avisar a la Superintendencia de su actividad de inspección, con al menos 3 días de anticipación, con el objeto de que ésta evalúe su potencial participación en la fiscalización y los lugares de medición. Razón por la cual, se recomienda coordinar la mencionada actividad con la debida antelación y de manera directa entre esta Superintendencia y la respectiva ETFA.

En caso de que la medición del punto IV, dé cuenta de superaciones a la norma de ruido, **será necesaria la ejecución de medidas correctivas orientadas a la mitigación de la emisión de ruidos**.

Para revisar medidas correctivas para los distintos tipos de fuente emisora, Ud. puede revisar el siguiente enlace: https://portal.sma.gob.cl/ruidos/Medidas_correctivas.pdf, o escaneando el código QR, citado en la Carta de Advertencia.

De los citados puntos I al IV, deberá presentar un informe técnico de la implementación de las medidas de control de ruido permanentes (barreras acústicas, encierros acústicos, silenciadores, etc.) y acciones o estrategias fehacientes en la disminución del ruido de cada uno de los dispositivos.



Adjuntar medios de verificación que acrediten la implementación de las medidas de control y acciones asociadas a la disminución del ruido permanente, como copias de boletas/facturas de compra de materiales; fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de las medidas.

c. En respuesta, al citado requerimiento, el día 08.09.2025, SAGESA S.A. presentó escrito s/n, adjuntando anexos correspondientes, de lo que es preciso comentar:

- Informaba que la denominada “Central Diésel Llaguepe”, dispone de tres (3) unidades de generación diésel marca Cummins, modelo QST30, donde dos se mantienen en operación simultánea, y una respaldo, operando de forma continua, las 24 horas del día y 7 días de la semana.
- El escrito detalla fotografías que “muestran a los grupos electrógenos dentro de una cabina-contenedor que funciona como un encierro acústico para la disminución de ruido permanente” (SIC).
- En relación a la medición de ruidos requerida por esta SMA, indicó que fue realizada por el ETFA “FISAM Fiscalizaciones Ambientales SpA” (en adelante “FISAM”), quienes seleccionaron 2 receptores del entorno.
- Medición de ruidos (NPS), fue ejecutada los días 13 y 14 de agosto del 2025, en horario diurno y nocturno, levantando un informe técnico (en adelante “IT FISAM”) (Figura 3).
- En relación al mapa acústico, identificó 7 receptores potencialmente sensibles para realizar la proyección acústica y definir los niveles de ruido, donde se consideró además la ubicación de denunciante (R7) (Figura 4).
- Cabe indicar, que dentro del IT FISAM, sólo comentó la percepción de ruidos propios de la Central Diésel Llaguepe, no así de la Piscicultura Los Arrayanes.
- En relación a los resultados de la medición, estos dan cuenta del cumplimiento a la norma de emisión de ruido, y se presentan en la Tabla 2:

Tabla 2. Evaluación de ruidos “Central Diésel Llaguepe”, el 13 y 14 de agosto.

| Fecha | Período | Receptor | NPC dB(A) | Ruido de Fondo dB(A) | Límite máximo permitido dB(A) | Estado (Supera/No Supera) |
|------------|----------|----------|-----------|----------------------|-------------------------------|---------------------------|
| 13-08-2025 | Diurno | R1 | 45 | 43 | 53 | No Supera |
| 13-08-2025 | Diurno | R2 | 50 | 43 | 53 | No Supera |
| 13-08-2025 | Nocturno | R1 | 45 | 40 | 50 | No Supera |
| 13-08-2025 | Nocturno | R2 | 50 | 40 | 50 | No Supera |
| 14-08-2025 | Diurno | R1 | 48 | 40 | 50 | No Supera |
| 14-08-2025 | Diurno | R2 | 47 | 40 | 50 | No Supera |
| 14-08-2025 | Nocturno | R1 | 48 | 40 | 50 | No Supera |
| 14-08-2025 | Nocturno | R2 | 46 | 40 | 50 | No Supera |



IV. Conclusiones finales:

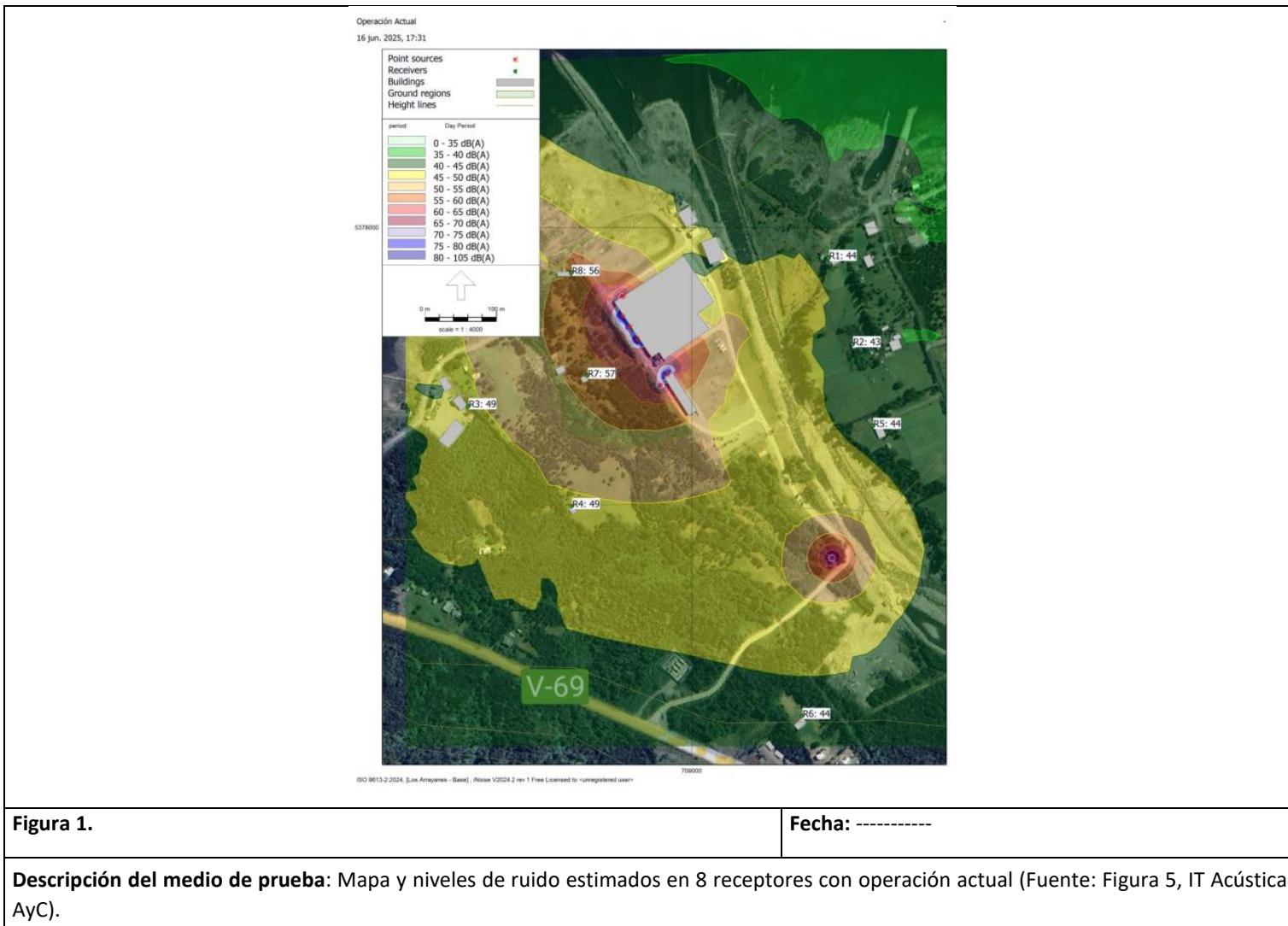
- En el sector, existen 2 proyectos con generadores de energía que emiten ruido, a saber, desde la piscicultura Los Arrayanes, y Central Diésel Llaguepe, cuyos titulares son Trusal S.A. y SAGESA S.A. respectivamente.
- Al comparar los informes IT FISAM e IT SEMAM, estos dan cuenta que las fechas y los receptores monitoreados (por medio de medición de NPS) fueron distintos, por lo tanto, concluyendo que dentro del presente análisis de afectación por ruido, al menos se monitorearon 5 receptores, a saber, 2 y 3, respectivamente.
- Por otra parte, ambos informes consideraron mapas de proyecciones de ruido estimados, para receptores sensibles en su entorno, incluido el receptor denunciante (considerado en el IT FISAM), no dando cuenta de la superación de niveles de presión sonora por sobre la norma de emisión,
- En el IT SEMAM, se detallaba que 2 receptores (R7 y R8), tuvieron superación a los niveles de ruidos por operación de la piscicultura Los Arrayanes, sin embargo, Trusal S.A. indicó que se trataba de viviendas deshabitadas.
- Finalmente, en atención a los hechos denunciados, si bien el presente informe de fiscalización abordó el cumplimiento a la norma de emisión de ruido, este no se enfocó en determinar los compromisos de la RCA N°211/2019 de Trusal S.A., lo cual debe ser ejecutado dentro de otra fiscalización a la UF asociada.

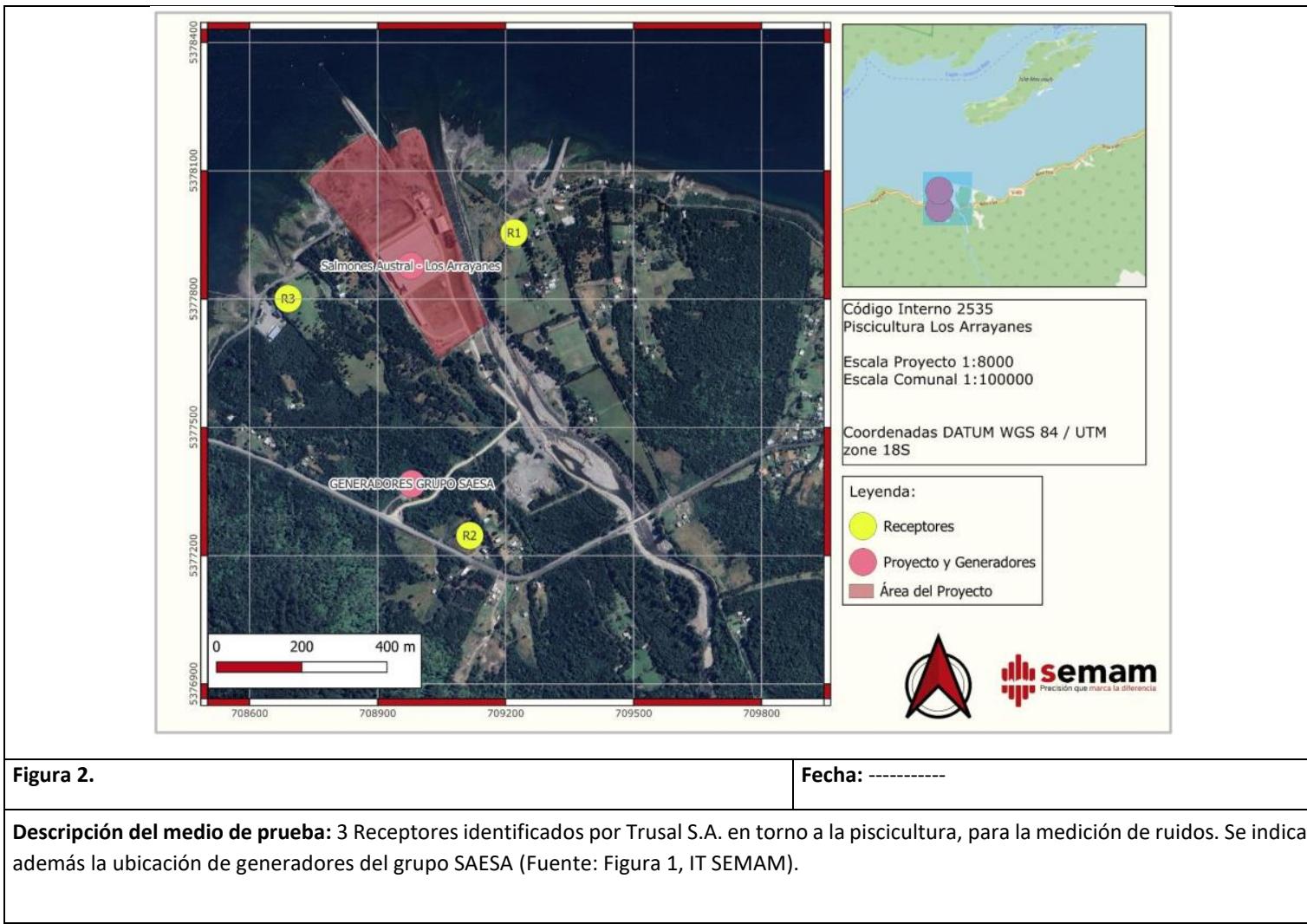
6 CONCLUSIONES.

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

| Nº Hecho Constatado | Materia específica objeto de la fiscalización ambiental | Conclusión |
|---------------------|---|--|
| 1 | D.S. N°38/2011 MMA | En base a los informes IT SEMAM e IT FISAM, elaborados por los respectivos ETFAs, se concluye que no existe superación de los límites máximos permitidos de ruido, los 4 días en que se registró el nivel de presión sonora, dando el cumplimiento a la norma de emisión del D.S. N°38/2011. |







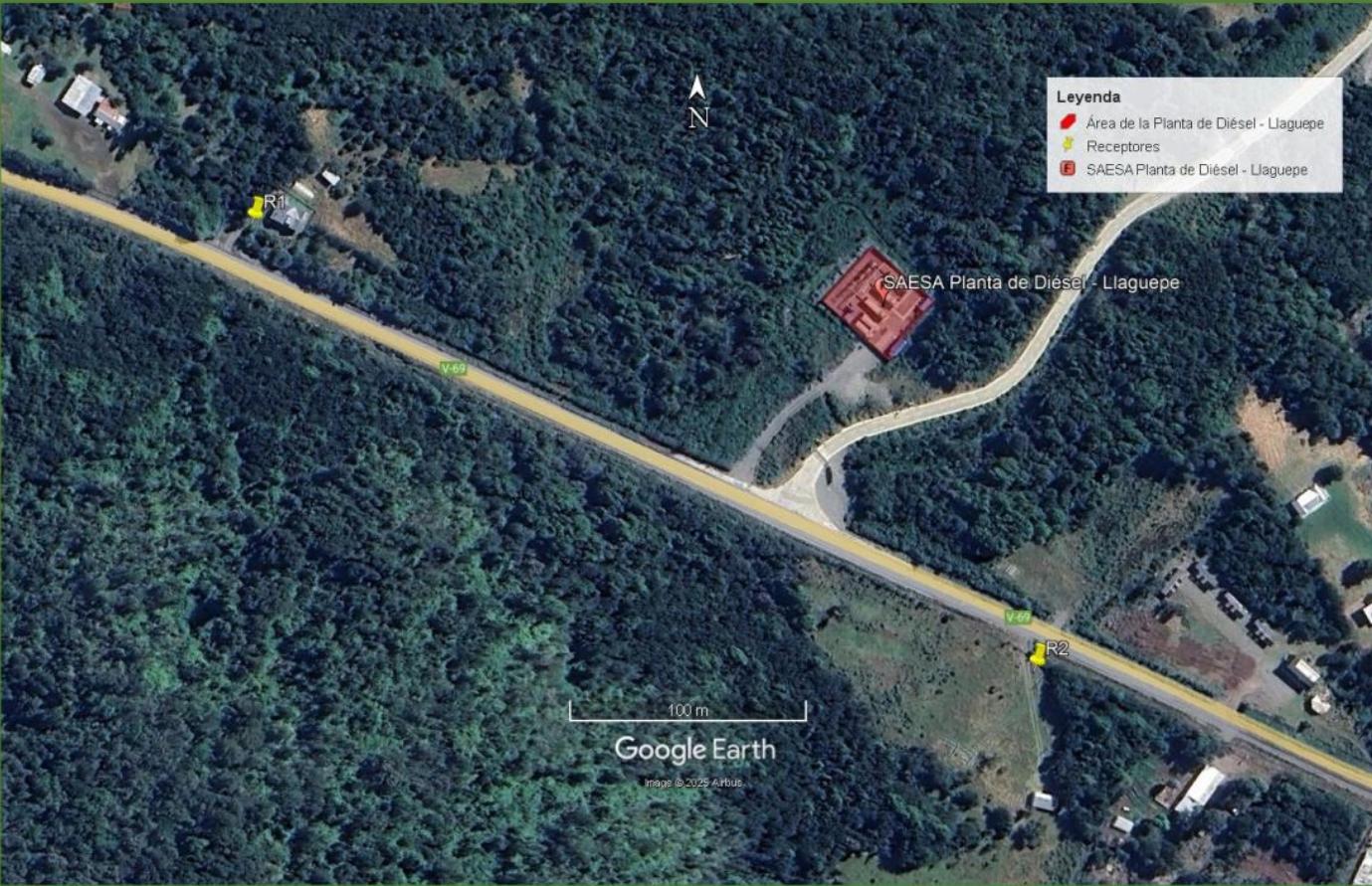


Figura 3.

Fecha: -----

Descripción del medio de prueba: 2 Receptores identificados por SAGESA S.A. en torno a la Planta de Diésel Llaguepe, para la medición de ruidos (Fuente: Figura 1, IT FISAM).



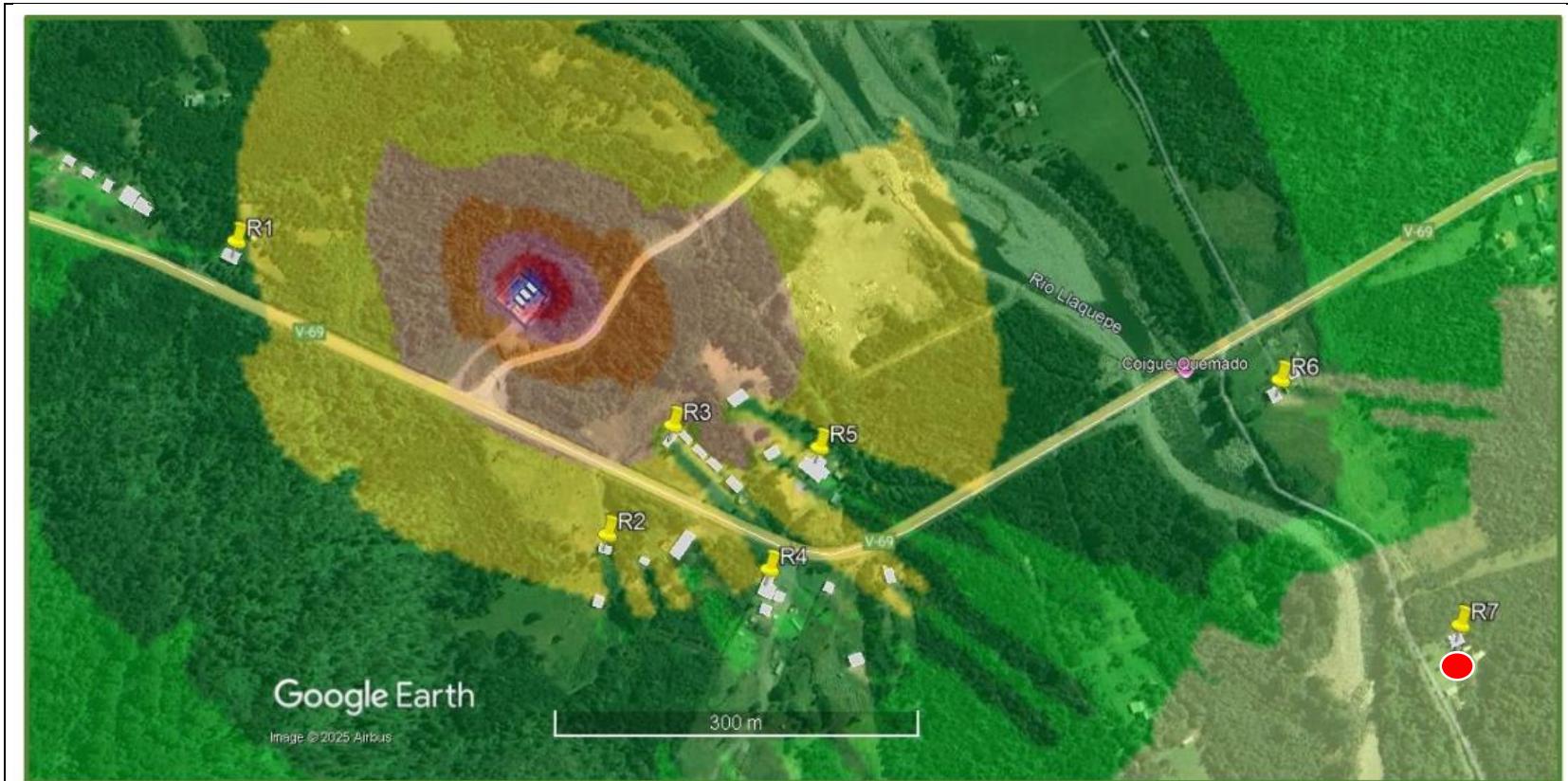


Figura 4.

Fecha: -----

Descripción del medio de prueba: Mapa y niveles de ruido estimados, hacia 7 receptores sensibles, donde se incluye la ubicación del denunciante (punto rojo - R7) (Fuente: Figura 3, IT FISAM).





Figura 5.

Fecha: -----

Descripción del medio de prueba: Registro fotográfico fuentes de ruido al interior de la piscicultura Los Arrayanes (Fuente: Figura 2, IT Acústica AyC).

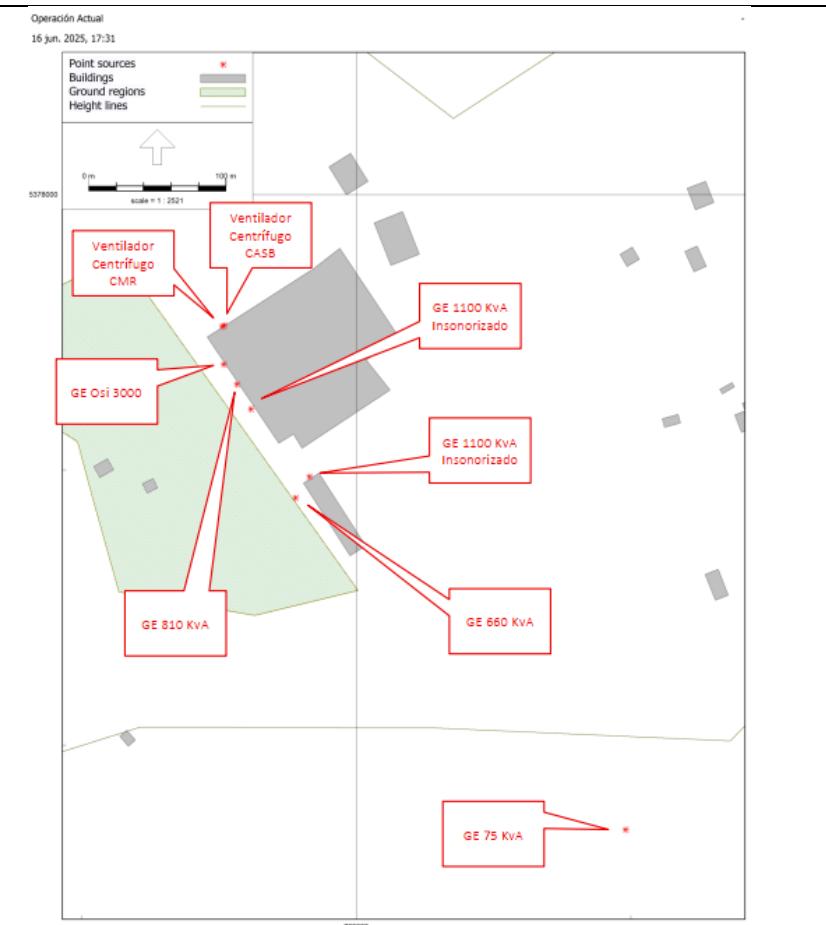


Figura 6.

Fecha: -----

Descripción del medio de prueba: Escenario de modelación (Fuente: Figura 4, IT Acústica AyC).



| | |
|--|---|
| <p>LLAGUEPE-1_GR5801_DIESEL/LLAGUEPE-2_GR5821_DIESEL/LLAGUEPE-3_GR5820_DIESEL</p>  <p>Central llaguepe -41°43'41", -72°29'14", 36.5m 02/09/2025 08:46:29</p> |  <p>Fotografía 1. Fecha: 24.07.2025</p> <p>Descripción del medio de prueba: Vista de los 3 generadores en la planta de SAGESA (Fuente: Anexo 2, escrito s/n - SAGESA).</p> <p>Descripción del medio de prueba: Vista de 2 estanques de acopios para diésel y de los 3 generadores, dispuestos al interior de la planta de SAGESA.</p> |
|--|---|





Figura 8.

Fecha: -----

Descripción del medio de prueba: Ubicación de la “piscicultura Los Arrayanes” y de la “Central Diésel Llaguepe”. La distancia aproximada entre proyectos es de 490 m, y ubicación del puente Llaguepe a la planta Diésel de 540 m, donde se percibió el ruido de esta última (Fuente: elaboración propia en base a Google Earth 2025).



7 ANEXOS.

| Nº Anexo | Nombre Anexo |
|----------|--|
| 1 | - Respuestas Trusal - RE SMA N°044 |
| 2 | Acta de fiscalización SMA |
| 3 | - Respuesta SAGESA - RE SMA N°066 - RE SMA N°092 |

